

Hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 20 de octubre hogaña, subsanación de la demanda de pertenencia, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**

**Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2023-00044-00
<b>CLASE</b>	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
<b>PROCESO:</b>	PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA CECILIA TORRES TORRES
<b>APODERADA:</b>	Dra. MARIA FERNANDA HERRERA GALINDO
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE, REGISTRAR, EMPLAZAR.
<b>DEMANDADOS:</b>	GENARO TORRES SARMIENTO Y OTROS.

**Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)**

El escrito subsanatorio y su anexo fueron presentados dentro del término legal y con ellos se corrigieron los yerros evidenciados en el auto inadmisorio; en consecuencia, la demanda reúne los requisitos de carácter general exigidos por los artículos 82, 83 y 84 junto con los especiales del artículo 375 del Código General del Proceso. Así las cosas, se procederá a su admisión y se ordenará, previo a emplazar en el registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de los demandados a través de medio radial, comoquiera que ofrece mayores garantías de publicidad y, por último, se tomará las demás determinaciones de carácter procesal que sobrevienen a la admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir en única instancia, la demanda verbal sumaria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, interpuesta por María Cecilia Torres Torres, a través de apoderada, contra Genaro Torres Sarmiento, Abraham Torres Sarmiento y los Herederos determinados de José del Carmen Torres Sarmiento quienes son: Sagrario Torres de Torres, Resurrección Torres de Wilches y Ernesto, Fabriciano, Florentino, José, Diego, Julián, Limbania, Lorenzo Abraham y Luz Marina Torres Torres, como herederos determinados de José del Carmen Torres Torres y sus herederos indeterminados y, en general, contra las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días a los demandados, conforme lo establece el artículo 391 del C.G.P.

**TERCERO:** Tramitar la presente demanda por el procedimiento establecido en los artículos 372, 373, 375 y 390 del C.G.P.

**CUARTO:** En los términos del inciso primero del artículo 108 del C.G.P, se ordena el emplazamiento de los demandados Genaro Torres Sarmiento, Abraham Torres Sarmiento y los herederos determinados de José Del Carmen Torres Sarmiento quienes son: Sagrario Torres de Torres, Resurrección Torres de Wilches y Ernesto, Fabriciano, Florentino, José, Diego, Julián, Limbania, Lorenzo Abraham y Luz Marina Torres Torres y los sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el predio objeto de la pertenencia.

Efectúese el emplazamiento a través de la emisora Santa Brígida Estéreo de esta localidad o en la emisora La Voz de Garagoa de aquella localidad, a elección de la parte interesada, el cual se realizará cualquier día en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche. Acreditado lo anterior, se ordenará realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La apoderada confeccionará el correspondiente emplazamiento.

**QUINTO:** Infórmese sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones, por secretaria líbrense los correspondientes oficios al apoderado de la actora para su gestionamiento, vincúlese en la presente actuación al Personero Municipal de esta localidad. Ofíciase.

**SEXTO:** Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-17417, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, líbrense el comunicado correspondiente.

**SÉPTIMO:** Vincúlese a la la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá, para que, si lo considera pertinente realice las gestiones indicadas en el artículo 46 del C.G.P. Ofíciase, apórtese copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, procédase a su envío por secretaria.

**OCTAVO:** La parte actora debe instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso **junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite**. La valla deberá contener las características y especificaciones indicadas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., debiendo aportar fotos de la misma.

**NOVENO:** Reconocer personería a la Dra. María Fernanda Herrera Galindo, portadora de la T.P. N° 274.425 del C.S. de la J. y cédula de ciudadanía N° 1'057.464.976, en calidad de apoderada de la parte actora en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE  
JUEZ.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 037 FIJADO HOY 27-10-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
**SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Luis Erasmo Cepeda Araque**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c932d380852fd8142ae402879d3167e1d68ab134c872baa9872864877a70a7**

Documento generado en 26/10/2023 02:58:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**